



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA.- DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS: JOSÉ CRESCENCIO  
GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, INGRID  
DEL PILAR SANTOS DÍAZ, MANUELA  
DE JESÚS COCOM BOLIO, LUIS  
RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL, KARLA  
REYNA FRANCO BLANCO, RUBÍ  
ARGELIA BE CHAN Y ESTEBAN  
ABRAHAM MACARI.- - - - -

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

En Sesión Ordinaria de esta Soberanía, celebrada el día 15 de noviembre de 2023, se turnó a esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de educación dual, suscrita por el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

En tal virtud, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 29 de julio de 2020, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 270 por el que se expide la Ley de Educación del Estado de Yucatán, y que tiene por objeto, regular la educación impartida en el estado por parte de las autoridades educativas locales, sus



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** En fecha 13 de noviembre de 2023, el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa de Decreto anteriormente señalada.

En lo que se refiere a la parte conducente de la exposición de motivos de la iniciativa, la suscrita señaló lo siguiente:

[..]

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3° establece que, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del citado artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

*La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) considera que la educación y formación técnica y profesional es un pilar fundamental para la equidad, la productividad y la sostenibilidad de los países. Su fortalecimiento implica un crecimiento inclusivo y sostenible dentro de una era de cambio constante, así como la reducción de la pobreza y proteger al planeta.*

*A su vez, Fernández Domínguez considera que las estrategias educativas y de trabajo tienen una urgencia por remodelar las normas vigentes que las regulan con el fin de poner el acento en la empleabilidad a partir de cualificaciones adecuadas que respondan a las demandas de los sectores dinámicos y de elevado calor que surgen a partir de los avances tecnológicos.*

*Que la Ley General de Educación, en su artículo 44, párrafo primero señalada, que la educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.*

*Que la citada ley prevé, en su artículo 45, que los servicios educativos de bachillerato general, bachillerato tecnológico, bachillerato intercultural, bachillerato artístico, profesional técnico bachiller, telebachillerato comunitario, educación media superior a distancia, y tecnólogo, se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en dicha ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa.*

*Con estas consideraciones se fundamenta la educación dual, donde se conjugan las competencias desarrolladas en los espacios educativos, con las adquiridas en la práctica profesional, fortaleciendo y creando aptitudes del estudiante dual que le incrementarán las posibilidades de inserción laboral.*

*Esta modalidad surge como una opción educativa mediante el acuerdo número 06/06/15 por el que se establece la formación dual como una opción educativa del tipo medio superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2015. El acuerdo citado establece en su artículo 5 que la formación dual pertenece a la modalidad mixta y se caracteriza por que las actividades de aprendizaje previstas en un plan de estudios de educación media superior, se desarrollan tanto en las instituciones educativas que lo ofrecen, como en contextos reales en empresas que forman parte de un programa de formación dual.*

[..]"

**TERCERO.** Como se ha señalado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 15 de noviembre de 2023, la referida iniciativa fue turnada a esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología; misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 6 de diciembre de 2023, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los mencionados antecedentes, esta Comisión dictaminadora, realizó las siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El sustento normativo de la iniciativa presentada, se encuentra contenido en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas porciones jurídicas facultan al gobernador o gobernadora del Estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción VIII, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente, de Educación, Ciencia y Tecnología tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa, toda vez que versa sobre temas de educación impartida en el Estado.

**SEGUNDA.** En este contexto, la educación<sup>1</sup> es un derecho básico, de todos los niños, niñas y adolescentes, que proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como adultos, proporcionando herramientas para conocer y ejercer sus otros derechos. Por lo que es indudable apreciarlo como un elemento esencial y vital para una sociedad, ya que permite a los individuos poder ejercer sus demás derechos, así como también permite la promoción de la libertad y de la autonomía personal, es por ello que no podemos considerar a la educación como una herramienta del ser humano, sino más bien como un elemento transcendental para promover el desarrollo continuo de la sociedad. Al mismo tiempo, un país con educación supone la existencia de una nación preocupada y

<sup>1</sup> Los instrumentos normativos de las Naciones Unidas y la UNESCO estipulan las obligaciones jurídicas internacionales del derecho a la educación. Estos instrumentos promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad, sin discriminación ni exclusión. Estos instrumentos constituyen un testimonio de la gran importancia que los Estados. Localizable en la página electrónica de la UNESCO: <http://www.unesco.org>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ocupada en su desarrollo económico, social y cultural que pretende disminuir la pobreza y acabar con la exclusión y la marginación en la población.

Es por ello que se encuentra plasmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 26, que señala que "Toda persona tiene derecho a la educación, misma que deberá ser gratuita, al menos en lo que corresponde a la instrucción elemental y fundamental". Asimismo se establece que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

La noción del derecho a la educación no se ha quedado únicamente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino que se han elaborado y suscrito diversos instrumentos internacionales, como el Convenio para la Protección de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (1950), la Declaración de los Derechos del Niño (1959), la Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la enseñanza (1960), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)<sup>2</sup>, entre otros.

Además, entre los instrumentos internacionales no vinculantes más preeminentes en el ámbito del derecho a la educación, se encuentran la Declaración de Incheon y el Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, uno de los 17 pilares de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (2015), en los cuales se establece una

<sup>2</sup> Los instrumentos normativos de las Naciones Unidas y la UNESCO estipulan las obligaciones jurídicas internacionales del derecho a la educación. Estos instrumentos promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad, sin discriminación ni exclusión. Estos instrumentos constituyen un testimonio de la gran importancia que los Estados. Localizable en la página electrónica de la UNESCO: <http://www.unesco.org>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

agenda política ambiciosa y de carácter internacional con miras a "garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos" de aquí a 2030. Este compromiso político proporciona una valiosa oportunidad para hacer hincapié en el papel de la educación como fuerza motriz principal del desarrollo y su contribución a la consecución de otros Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Mediante un enfoque basado en los derechos, la Agenda capta la naturaleza multidimensional del derecho a la educación. Aunque esta no es jurídicamente vinculante para los Estados Miembros, sí exige un enfoque global y holístico de la educación, que incluye la adopción de medidas legislativas y políticas para aplicar eficazmente la agenda ODS 4 - Educación 2030. Como tal, las obligaciones legales que los Estados deben respetar en materia de derecho a la educación proporcionan una base sólida, así como orientaciones con miras a la consecución del ODS 4.

En el plano nacional, este derecho se encuentra consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual estipula que todas las personas tiene derecho a recibir educación y que la Federación, los estados y los municipios la impartirán en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior. De igual forma, decreta que la educación primaria, secundaria y media superior son obligatorias y que el Estado tiene el deber de impartirlas.

En esa misma tesitura, la Ley General de Educación puntualiza algunos de los principios establecidos en el artículo 3° constitucional, toda vez que señala que el sistema de educación mexicano favorecerá el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para alcanzar una vida productiva.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En el plano estatal, la Ley de Educación del Estado de Yucatán, es la que se encarga de garantizar este derecho al establecer las bases y lineamientos sobre los cuales se basa el sistema educativo en nuestra entidad, toda vez que tiene por objeto regular la educación impartida en el estado por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

**TERCERA.** Ahora bien, hemos de señalar que el propósito de la iniciativa en comento, consiste en modificar la Ley de Educación del Estado de Yucatán con el objetivo de dar sustento al sistema de educación dual, en el que se conjuguen las competencias desarrolladas en los espacios educativos, con las adquiridas en la práctica profesional, fortaleciendo y creando aptitudes del estudiante dual e incrementando sus posibilidades de inserción laboral.

Partiendo de la premisa anteriormente planteada, es necesario exponer que la educación dual con Formación en Escuela y Empresa es una opción educativa para los educandos que tiene como objetivo principal, incrementar el bienestar de las y los educandos y su desarrollo integral. La implicación más importante de la esta modalidad es que las actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios se desarrollan tanto en la escuela que lo ofrece, como en las empresas que forman parte del Sistema de Educación Dual (SED). Es decir, este sistema permite que las y los estudiantes adquieran los conocimientos y habilidades que requiere la industria, mediante el aprendizaje en las aulas y la práctica en las empresas. A la conclusión de sus estudios, las y los estudiantes tienen la oportunidad de laborar en las compañías u obtener experiencia en el sector industrial.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

El Sistema de Educación Dual ofrece, mediante una colaboración de beneficio mutuo entre una institución educativa y una empresa (o serie de empresas), la complementación de las competencias adquiridas en los espacios educativos, con la práctica laboral o profesional. Permitiendo así, fortalecer y desarrollar las aptitudes del estudiante dual, propiciando mejores condiciones para su inserción laboral o profesional. El proceso de aprendizaje en la unidad económica se alterna y complementa con la formación teórica en la institución educativa. El modelo aprovecha los recursos de la unidad económica, de la institución educativa y el aporte del estudiante, para favorecer un impacto social positivo con respecto a las cualidades de los egresados y la disminución de la tasa de desempleo, en una tarea coordinada que es compatible con los planes de estudios y los contenidos específicos que oferta la institución educativa.

**CUARTA.-** Es también importante destacar que en México, más de la mitad de las personas en situación de desempleo con educación medio superior y superior, son personas jóvenes profesionalmente preparadas, entre 15 y 29 años de edad. Las principales razones identificadas por el gobierno y el sector empresarial para la gran cantidad de jóvenes desempleados son la falta de competencias, habilidades y de experiencia laboral.

El Modelo Mexicano de Formación Dual entró en vigor como una opción educativa mediante el acuerdo 06/06/2015 que establece la formación dual para nivel medio superior, donde se determina que pertenece al tipo de educación mixta, según los parámetros de la Ley General de Educación. Este Modelo de Educación cuenta con un diseño cimentado principalmente en el programa de formación profesional dual alemana, representa una innovadora alternativa en la que se alinean las necesidades, áreas de oportunidad de desarrollo económico, industrial,



tecnológico, social y de nodos educativos productivos o demanda de los sectores privado, público y social, con los perfiles de las instituciones educativas del tipo medio superior y superior; el modelo es conocido por tener efectos muy positivos a largo plazo, pero la realidad es que los resultados son palpables en el corto plazo, toda vez que es un programa que poco a poco está resolviendo este problema, brindando al mercado laboral egresados de educación media superior con las competencias, habilidades y experiencia laboral que requieren las empresas para cubrir sus puestos de trabajo técnico principalmente.

Las características más importantes son:

1. Todo el proceso está pensado para beneficiar a las y los educandos de esta modalidad educativa.
2. Los planes y programas de estudio están aprobados por la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) y están adaptados a la educación dual.
3. La escuela continúa estando involucrada en el proceso de enseñanza-aprendizaje durante todo el periodo en el que se brinda el servicio educativo. El educando está inscrito en la institución educativa durante todo el proceso, aunque una parte de la formación sea directamente en la empresa.
4. El joven inscrito en esta modalidad es un educando en formación y no un trabajador.
5. Las actividades de la empresa son afines al plan y programa de estudio en el que está inscrito el educando.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

6. La formación en la empresa no puede ser menor al equivalente en horas a dos semestres del plan de estudios y se puede cursar esta modalidad a partir del tercer semestre.
7. Cuando el educando esté realizando actividades en la empresa, la mediación digital es obligatoria, es decir que el educando está constantemente relacionando la información teórica proveniente de la escuela donde tiene apoyo de un tutor.
8. El programa de estudio se acredita mediante evaluaciones en la escuela y en la empresa.
9. El educando, al desarrollar competencias laborales en la empresa, tiene la opción de realizar una evaluación final en la que se evalúan sus competencias (conforme al Registro Nacional de Estándares de Competencia) para obtener un certificado de competencias laborales con validez en toda la República Mexicana

**QUINTA.** De esta manera, en el ámbito local, derivado del compromiso y el impulso a la educación en el Estado de Yucatán, se ha buscado establecer estrategias y programas que promuevan la inserción de las y los jóvenes estudiantes en el mercado laboral. Es así como cada vez se ha hecho más pertinente la incorporación del sistema de educación dual en el Estado, el cual fusione la formación académica en las aulas con la experiencia en prácticas en el entorno laboral, permitiendo brindar nuevas oportunidades a las y los estudiantes yucatecos de preparación profesional e incorporación al sector productivo.

A través de la paulatina implementación del modelo de educación dual en el Estado, teniendo los primeros registros en el año de 2023, se obtienen importantes beneficios tales como altas tasas de empleabilidad de egresados y egresadas,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

certificación externa de competencias laborales, creación de vínculos entre el sector privado y el centro educativo, aprendizaje complementario y contar con instructores capacitados y con experiencia que dirigen actividades de aprendizaje dentro de la empresa. He de ahí, la importancia de su regulación.

Los beneficios del establecimiento de la modalidad de educación dual en Yucatán serían un gran impulso para el sector laboral del estado, vinculando a la escuela y empresa a través de programas de formación donde se especifiquen las actividades que va a realizar el estudiante en la compañía, mismas que deberán ser alineadas al perfil profesional que requiera su carrera, posteriormente el estudiante podrá también rotar en diferentes puestos para que adquiera las competencias que marca su plan de estudios.

Cabe recalcar la importancia de que la escuela y la empresa están en constante comunicación para el seguimiento de la formación de los estudiantes al interior de los centros de trabajo participantes, al verificar lo que las y los alumnos estén aprendiendo y evaluar el proceso hasta su egreso. Es por ello que, través del Modelo Dual y bajo el principio de "aprender-haciendo" en un ambiente real de aprendizaje de la profesión, se busca disminuir la brecha entre los perfiles técnicos y profesionales con los que egresan las y los estudiantes del estado.

**SEXTA.** Es por todo lo expuesto, que consideramos viable la aprobación de este proyecto de Decreto, toda vez que con ello vamos a contribuir con el aumento de la cultura de la educación financiera para que se convierte en una meta personal y social, que genere un gran beneficio en el control de las finanzas de quienes al día de hoy se encuentran en las aulas, pero que mañana serán los responsables de la economía estatal.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Cabe señalar, que esta iniciativa de reforma fue sometida a modificaciones las cuales fueron analizadas por las y los diputados que integramos esta Comisión con el fin de obtener un producto legislativo más eficiente en favor de las y los estudiantes en el Estado.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, consideramos que el proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de educación dual, debe ser aprobado por los razonamientos antes expresados. En tal virtud, con fundamento en el artículo 30, fracción V de la Constitución Política; los artículos 18, 43, fracción VIII, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de educación dual

**Artículo único.** Se adiciona la fracción XLIII al artículo 33; se reforma el párrafo tercero del artículo 60; y se adiciona el artículo 60 bis, todos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 33. ...**

...

I. a la XLII. ...

**XLIII.** Promover la vinculación de las instituciones educativas de nivel medio superior con el sector productivo de la entidad, por medio de la implementación de la modalidad de formación dual.

**Artículo 60. ...**

...

...

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en esta ley y en la ley general, como la educación dual con formación en escuela y empresa, y los que determine la Secretaría de Educación Pública en términos de la ley general.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### **Artículo 60 Bis. Modalidad de formación dual**

La modalidad de formación es una estrategia educativa, donde se conjugan las competencias desarrolladas en los espacios educativos, con las adquiridas en la práctica profesional, fortaleciendo y creando aptitudes del estudiante dual que le incrementarán las posibilidades de inserción laboral.

Esta modalidad tiene por objetivo lograr una mayor pertinencia y empleabilidad de los egresados de educación media superior, al fortalecer sus competencias profesionales adquiridas en los planteles educativos, con una forma específica acorde a las necesidades de las empresas de los sectores productivos de la región.

### **Transitorios**

#### **Entrada en vigor**

**Artículo primero.** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Obligación normativa**

**Artículo segundo.** Las autoridades educativas competentes deberán emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

#### **Partidas presupuestarias**

**Artículo tercero.** El Poder Ejecutivo del Estado, de forma gradual, desde la entrada en vigor de este decreto, preverá en su Presupuesto de Egresos del Estado, las partidas presupuestales necesarias para cubrir con la infraestructura que se requiera a los planteles educativos, para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**Cláusula derogatoria**

**Artículo cuarto.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA "SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

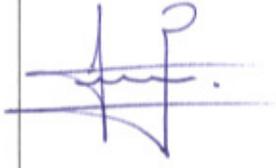
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
SECRETARIA	 DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO.		

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.		
VOCAL	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO.		
VOCAL	 DIP. RUBÍ ARGELIA BE CHAN.		
VOCAL	 DIP. ESTEBAN ABRAHAM MACARI.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de educación dual.

